



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales
Parque Nacional Natural El Cocuy



Código de dependencia 568
PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY
El Cocuy- Boyacá

Señora:
NELLY JOYA
Sácama -Casanare

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Auto 006 del 24 de abril de 2015

Una vez surtida la citación para notificación personal (Artículo 68 Ley 1437 de 2011) a través de la página web institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia y mediante la fijación en cartelera de la oficina del parque Nacional Natural El Cocuy sede administrativa municipio El Cocuy, ante la imposibilidad de realizarse la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A. se procede a publicar por AVISO, por el termino de cinco (5) días, en la CARTELERA de la zona de ingreso al público de las oficinas de registro del PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY; ubicada en la Calle 5 N° 4-22 municipio de El Cocuy departamento de Boyacá en el horario de atención al público 7:00 a.m. a 11:45 a.m. – 1:00 pm a 4:45 pm, y en la PAGINA WEB INSTITUCIONAL de Parques Nacionales Naturales de Colombia (En la página principal www.parquesnacionales.gov.co, se busca "Normatividad", a continuación el Botón "Notificaciones / PQR's", y posteriormente el Enlace "Notificaciones por Aviso", para notificar por aviso a la señora NELLY JOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.006.213 expedida en Sácama; del contenido del Auto No. 006 del 24 de abril de 2015, expedido por la Dirección territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales, así;

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Auto No. 006 del 24 de abril de 2015, "**POR EL CUAL SE DECRETA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION Y SE ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES**" expedido por la Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PERSONA A NOTIFICAR: **NELLY JOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.006.213 expedida en Sácama;

LUGAR Y TERMINOS DE LA PUBLICACION DEL AVISO EN LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL: el aviso; con copia íntegra del Auto No. 006 del 24 de abril de 2015, se publicara en la PAGINA WEB INSTITUCIONAL de Parques Nacionales Naturales de Colombia (En la página principal www.parquesnacionales.gov.co se busca "Normatividad", a continuación el Botón "Notificaciones / PQR's", y posteriormente el Enlace "Notificaciones por Aviso", por el termino de cinco días hábiles.

LUGAR Y TERMINOS DE LA PUBLICACION DEL AVISO EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO: Oficina del PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY, la Oficina de El Cocuy del Municipio del Cocuy en la Calle 5 No 4-22, en el horario de atención al público 7:00 a.m. a 11:45 a.m. – 1:00 pm a 4:45 pm: copia íntegra del Auto No. 006 del 24 de abril de 2015 se publicara en la CARTELERA de la zona de ingreso al público de la oficina de registro de El Cocuy;



Calle 5ª. N° 4-22 El Cocuy- Boyacá Telefax 098-7890359
Carrera 22 No 15-04, Tame- Arauca Teléfono (7) 8886054
cocuy@parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales
Parque Nacional Natural El Cocuy



por el termino de cinco (5) días hábiles, desde las 07:00 am, hasta las 04:45 pm.

Se advierte que de acuerdo con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia integra del Auto No. 006 del 24 de abril de 2015, y se hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Para constancia de la fijación del presente aviso, se firma en el municipio de El Cocuy, a las 8.00 am del día 27 de septiembre del 2017.

Agradeciendo anticipadamente su colaboración.

Cordialmente,

OCTAVIO SEGUNDO ERASO PAGUAY
Jefe de Área Protegida
Parque Nacional Natural El Cocuy
Proyecto "LNiño"



Calle 5ª. N° 4-22 El Cocuy- Boyacá Telefax 098-7890359
Carrera 22 No 15-04, Tame- Arauca Teléfono (7) 8886054
cocuy@parquesnacionales.gov.co



MINISTERIO DE AMBIENTE, Y DESARROLLO SOSTENIBLE
 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
 DIRECCION TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES

PROCESO SANCIONATORIO RADICADO No. 002 de 2015

AUTO NÚMERO 006 DE FECHA: 24 ABR 2015

"POR EL CUAL SE DECRETA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las funciones policivas y sancionatorias atribuidas mediante decreto 3572 de septiembre veintisiete (27) de dos mil once (2011), artículo 2, numeral 13 del Departamento Administrativo de la Función Pública; el Decreto 622 de 1977, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de julio veintinueve (21) de dos mil nueve (2009),

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creo el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y que la ley 1444 del 04 de Mayo de 2011, escindió unos ministerios y en su artículo 12 asigno la denominación de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que la Ley 1333 de 2009, arts. 1 y 2 OTORGA LA TITULARIDAD COMO AUTORIDAD AMBIENTAL en materia sancionatoria a Parques Nacionales Naturales de Colombia en los niveles central, regional y local y le habilita para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que mediante Acuerdo 017 de mayo 2 de 1977 del INDERENA, aprobado mediante resolución No. 156 de 1977 del Ministerio de Agricultura y con el objeto de preservar especies y comunidades vegetales y animales, con fines científicos y educativos y para conservar recursos genéticos de flora y fauna, el INDERENA declara, delimita y reserva el PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY.

Que con la declaratoria de un área del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, se establece un Régimen Especial de Manejo cuyos fines son entre otros: la conservación, protección de los valores excepcionales, naturales, culturales e históricos y el mantenimiento de la diversidad biológica; actividades estas reguladas por el Decreto Reglamentario 622 de 1977, conforme lo dispuesto por El Código de Recursos Naturales inserto en el Decreto 2811 de 1974, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3572 de 2011.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*.

Que por su parte el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteración o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y entre ellas señala:

"Numeral 4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías".

"Numeral 8. Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".

Que el día 07 de Febrero de 2012, durante un recorrido de prevención, vigilancia y control en la Vereda "Agua Blanca" sector Montenegro del Municipio de Tame Arauca, se observó en el predio el carretero de propiedad de la señora NELLY JOYA, ubicado al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy, que el mismo viene siendo intervenido con talas y quemas para ampliar la potrerización y la frontera agrícola con cultivos para consumo. ✓

- ✓ Que la tala en algunos sectores se realiza de manera selectiva en las especies Mosco (Terminalia Amazonia), Aamarillo Oloroso (Nectandra sp), Cedro (Cedrela Odorata), Trompillo (Guarea Trichilioides) y maderas ordinarias, afectando los ecosistemas allí presentes. En otros la tala se realiza a una altura de 1749 m.s.n.m. donde las principales especies afectadas con esta tala de montaña son:
- ✓ Cedrillo- Tapirira guanensis

- ✓ Palma Palmiches- Euterpe oleracea
- ✓ Palma Araco- Socratea durissima
- ✓ Guabo- Bellusia sp
- ✓ Sangro- Crotón aff
- ✓ Sletecueros- Tibouchina bipenicellata
- ✓ Yunumos (Cecropia engleriana)
- ✓ Curumacho- Persea caerulea
- ✓ Arrayan- Myrcia subsessilis berg
- ✓ Gaque- Clusia rosea
- ✓ Punta de lanza- Vismia sp
- ✓ Saldafío-
- ✓ Pavito- Jacaranda copia
- ✓ Camareros-
- ✓ Encenillo -Weinmannia tomentosa
- ✓ Cucharos(Trema micranta)
- ✓ Cordoncillo- Piper sp
- ✓ Tunos- Miconia sp
- ✓ Guamo (Inga edulis mart)
- ✓ Caciques (Cenizo) – Pollajesta niceforoi
- ✓ Balso (ochroma lagopus) entre otras no identificadas

Se hallaron igualmente guardarayas ala rededor de la tala (quemas) y un atajadizo con tres (3) láminas de zinc donde se han realizado fogatas.

Los puntos georeferenciados durante este recorrido son los siguientes:

Nombre del punto	Descripción del lugar	N	W	Altura msnm
F-NEJ1	Linderos con el predio del señor Pedro Camacho, área cuchilla sabaneta, orilla camino real.	06°06.592"	072°14.281"	1285
F-NEJ4	Casa de habitación	06°07.381"	072°14.395"	1486
F-NEJ6	Linderos con el predio lejanías del señor Arsenio Carrillo parte alta, área de potreros.	06°07.596"	072°14.500"	1675
360	Áreas de potreros parte alta	06°07.955"	072°14.885"	1674
361	potreros orilla área de rastrojo	06°07.879"	072°14.945"	1704
362	Área de rastrojos secundarios orilla montaña	06°07.842"	072°14.960"	1729
363	Área de montaña antigua tala, orilla camino al sector río negro	06°07.854"	072°14.983"	1736
364	Inicio sitio de la tala parte alta	06°07.826"	072°14.981"	1737
365	Área de la tala	06°07.790"	072°14.981"	1741
366	Parte central tala orilla montaña	06°07.759"	072°14.991"	1743
367	Pequeña casa sitio de fogatas	06°07.746"	072°14.985"	1746
368	Áreas donde han realizado quemas (guardarraya)	06°07.739"	072°14.989"	1749
369	Parte baja tala	06°07.743"	072°15.014"	1736
370	Área de la tala orilla sitio sabaneta	06°07.703"	072°15.018"	1740
371	Límite PNN El Cocuy orilla río Casanare	06°06.918"	072°14.623"	1075

Que aunado a lo anterior debe tenerse en cuenta que la señora NELLY JOYA, ya habla sido objeto de una sanción dentro de un proceso sancionatorio la cual se encuentra en cobro coactivo.

Que de todo lo anterior se colige la imperiosa necesidad de dar apertura al proceso sancionatorio ambiental previsto en la ley 1333 de 2009 en concordancia con la Ley 1437 de 2011, como quiera que se torna necesario para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción al Código de Recursos Naturales, Decreto 2811 de 1974, Decreto 622 de 1977 artículo 30 numerales 4 y 8, la Ley 99 de 1933 por parte de la señora NELLY JOYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.006.213 expedida en Sácama Casanare.

Que en mérito de lo expuesto la Dirección Territorial Andes Nororientales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA del proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora NELLY JOYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.006.213 expedida en Sácama Casanare por la presunta violación a la normatividad ambiental establecida en el Capítulo IX, artículo 30 numeral 4 y 8 artículo 30 del Decreto 622 de 1977, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente auto a la señora NELLY JOYA para que ejerza su derecho a la defensa de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Inspector Municipal de Policía de Sácama - Casanare, para que surta la notificación personal del presente auto de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y recepcione los descargos del investigado de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como prueba la siguiente:

1. Informe de Prevención, Vigilancia y control fechado 07 de Febrero de 2012, elaborado Gustavo Camacho (Contratista), Gustavo Barrera (Operario Calificado), del Parque Nacional Natural El Cocuy.

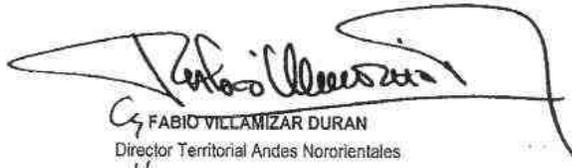
ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR a través del Jefe de Área del Parque Nacional Natural El Cocuy, realizar inspección ocular a las zonas donde presuntamente la investigada incurre en las infracciones ambientales, en aras de determinar la gravedad del daño ambiental y elaborar el Informe técnico de criterios para la tasación de multas en procesos sancionatorios ambientales, cuyo formato e instructivo se encuentran en la intranet. Igualmente en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. TENER como interviniente a cualquier persona que así lo manifieste, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Nacional, Ley 472 de 1998 y la Ley 1437 de 2011 artículo 38, numeral 1.

ARTÍCULO SÉPTIMO. No se remite copia del presente auto a la Fiscalía General de la Nación, porque estos hechos ya fueron puestos en su conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente auto no proceda recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (C.A.A).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


C. FABIO VILLAMIZAR DURAN
Director Territorial Andes Nororientales

Proyectó: Jorge Alberto Mejía Barrios - Abogado Contratista DTAN
Revisó: Maithe Solo de González - Profesional Especializado Grado 13
Revisó: Cristóbal Pérez - Abogado Asesor DTAN

